

Yale Law School
Yale Law School Legal Scholarship Repository

SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría
Constitucional y Política) Papers

Yale Law School SELA (Seminario en
Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política)
Papers

1-1-2004

Minorías en busca de privilegios: Cuando tolerar las protestas atenta contra la democracia

Gonzalo Zegarra Mulanovich

Follow this and additional works at: http://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela

Recommended Citation

Paper presented in the panel on “Protest Movements and Democracy” at SELA 2004, The Limits of Democracy, in Oaxaca, México. The papers were subsequently published in Spanish by Editores del Puerto (Buenos Aires) in 2005.

This Article is brought to you for free and open access by the Yale Law School SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers at Yale Law School Legal Scholarship Repository. It has been accepted for inclusion in SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers by an authorized administrator of Yale Law School Legal Scholarship Repository. For more information, please contact julian.aiken@yale.edu.

Minorías en busca de privilegios: Cuando tolerar las protestas atenta contra la democracia¹

Gonzalo Zegarra Mulanovich²

LLM, Yale Law School. Profesor de Teoría General del Derecho y de Derecho Mercantil
Pontificia Universidad Católica del Perú.

1. INTRODUCCIÓN

En el presente panel se abordará la relación entre un régimen democrático y los movimientos de protesta. Dichos movimientos últimamente determinan en gran medida el escenario político de muchos países latinoamericanos. Básicamente, se ha planteado una discusión que gira en torno a la interrogante acerca de si esas protestas son compatibles con un gobierno democrático y si, al exceder los límites de la legalidad establecida, pueden justificarse en con el argumento de que las instituciones democráticas existentes no constituyen un cauce adecuado para satisfacer los intereses de los grupos que las emprenden.

Desde luego, las protestas no son intrínsecamente incompatibles con un régimen democrático. De hecho, históricamente la democracia puede tener inmensas deudas con ciertos movimientos de protesta que han sido determinantes para su consecución. Además, en el contexto de toda democracia constitucional, las protestas pacíficas –incluso si son enérgicas, pero sin llegar a agredir a terceros– no son más que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de los individuos, que es fundamental dentro de este tipo de gobierno. Las mismas Constituciones y leyes establecen procedimientos para que estas se lleven a cabo. El artículo 2, inciso 12, de la Constitución peruana, por ejemplo, establece la libertad de

¹ Para este trabajo se utilizó como base el artículo “Poderes Secretos. Reflexiones sobre el poder de la ley en una democracia incipiente” publicado por el autor en la edición especial “El Poder en el Perú 2003” de la revista “Semana Económica” el 21 de julio de 2003.

reunirse pacíficamente y sin armas en lugares públicos, y los incisos 3 y 4 consagran las libertades de conciencia, opinión y libre expresión. La más elemental concordancia de tales disposiciones es suficiente para concluir que los movimientos y marchas de protesta son en principio constitucionales y democráticos (la única restricción legal es la necesidad de anunciar cualquier manifestación callejera por anticipado a la autoridad, la cual puede prohibir las manifestaciones únicamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública).

Pero como el principio de no atentar contra los derechos de otros ciudadanos es consustancial a la democracia, el problema se presenta cuando las protestas escapan al marco impuesto por la Constitución y las leyes que se emiten en el marco de su vigencia. Principalmente, cuando afectan la propiedad ajena, la libertad de tránsito, la vida o algún otro derecho del resto de ciudadanos.

Es ese el escenario sobre el que este trabajo busca reflexionar, pues parece no quedar claro si protestas de esa naturaleza deben o no ser toleradas dentro de un sistema democrático³. El desarrollo de las cuestiones que se plantearán en este trabajo será analizado a la luz de las protestas que en los últimos años han sido el telón de fondo de la escena política peruana.

2. ¿QUE ES LA DEMOCRACIA?

² El autor agradece a Enrique Pasquel por su colaboración en la preparación de este trabajo. Desde luego, la responsabilidad por lo errores sólo alcanza al autor.

³ Cabe precisar que estas protestas no califican dentro de lo que en la teoría rawlsiana se denominaría “desobediencia civil”. Esta, precisamente, se caracteriza por no ser violenta y porque sus actores aceptan consciente y pacíficamente la sanción legal que les será impuesta. Ver: RAWLS, John. *The Justification of*

Antes de cuestionar en qué medida una democracia es compatible con violentas protestas llevadas a cabo por grupos minoritarios, es necesario entender por qué es que optamos por gobiernos democráticos. Solamente así -conociendo su fundamento- podremos analizar si es que este tipo de protestas efectivamente atenta contra sus principios y objetivos centrales, y si es compatible o no con este tipo de gobierno.

La manera más sencilla de entender por qué optamos por una democracia es primero analizar qué nos ofrecen otros tipos de gobierno. Por ello, en las siguientes páginas contrastaremos un gobierno donde el poder político está principalmente desconcentrado -una democracia- frente a otras formas de administración donde es concentrado por una serie de grupos particulares.

2.1. El poder concentrado: El gobierno de las minorías

Un gobierno donde el poder está concentrado en relativamente pocos individuos puede tomar muchas formas. Podemos estar hablando de monarquías, dictaduras, oligarquías u otro tipo de Estado. Lo que todas tienen en común es que el poder estatal está concentrado en un pequeño grupo de individuos. Y el poder estatal –poder político– no es poca cosa. En primer lugar, supone tener el control –de hecho, el monopolio– del uso de la fuerza. En segundo lugar, supone tener la posibilidad de establecer formalmente qué es lo que el resto de individuos puede y no puede hacer. Después de todo, esta pequeña minoría tiene en sus manos los instrumentos con los que se construye el marco de la legalidad. En tercer lugar, supone contar con la facultad de determinar qué hacer con buena parte de nuestra propiedad.

Civil Disobedience. En: STEWART, Robert. (Ed.) *Readings in Social and Political Philosophy*. Oxford University Press, 1986.

Contemporáneamente, todos los Estados cobran tributos a sus ciudadanos, con los que realizan actividades sobre las que tienen mucha, acaso demasiada, discrecionalidad.

Independientemente del título, origen o de los límites formales que tenga este gobierno, cuando el poder estatal está concentrado en una minoría, la posibilidad real de que lesione los intereses más básicos del resto –vida, integridad, libertad– es enorme. Se trata del Leviathan desencadenado, a quien se le ha entregado todo el poder, pero respecto del que no tenemos seguridad de que respetará las vidas que se comprometió a proteger.

Ejemplos históricos sobran. No es necesario mencionar los casos de la Alemania nazi, la Rusia comunista y la Italia fascista para recordar los horrores a los que puede llevar concentrar el poder en unas cuantas manos que imponen una ideología única. Tampoco es necesario entrar en detalles sobre regímenes totalitarios más recientes (y algunos todavía vigentes) como las dictaduras en China, Cuba, Irak o Corea del Norte.

Pero no es imprescindible un despotismo evidente y descarado para hacer sufrir a una nación cuya ciudadanía no conserva el poder político. Durante una década el Perú fue gobernado por una dictadura que operaba detrás de una fachada democrática y que utilizaba la máscara de un gobierno supuestamente elegido legítimamente. Hoy, después de las investigaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, sabemos que el gobierno de Alberto Fujimori (y su inefable asesor de inteligencia, Vladimiro Montesinos) estuvo involucrado en numerosas violaciones de derechos humanos perpetradas en los últimos años. El punto es que para concentrar el poder no es necesario un golpe de estado al viejo estilo militarista latinoamericano. Un golpe de Estado, como el de Fujimori, por ejemplo, puede consistir en que el titular de un poder del Estado viole la Constitución para asumir poderes

para los cuales no fue elegido, concentrándolos con los que ostentaba legítimamente, tornándose en un tirano. ¿Podría ser también el caso de Venezuela, bajo Hugo Chávez?

El poder concentrado en las minorías no es solo una amenaza a la vida de los individuos. También es un obstáculo para el progreso y el desarrollo económico. Los gobiernos de los partidos nazi y fascista no sólo se caracterizaron por el culto a la más irracional y brutal violencia. También fueron artífices de perniciosas intervenciones a la libertad económica de sus ciudadanos. Los nazis -por ejemplo- suspendieron las garantías a la propiedad privada antes que culminara el primer mes desde que se hicieran cargo del gobierno alemán. Regularon precios, salarios, dividendos e inversiones. Intervinieron a discreción las empresas y crearon una ley de carteles cuya finalidad era reducir la competencia y otorgar monopolios y prebendas a grupos de interés específicos. Todas estas medidas respondían a las presiones de pequeñas minorías que financiaban la política de guerra de Hitler⁴.

Y algo parecido sucede hoy en día en muchos Estados latinoamericanos, que esconden mercantilismos atávicos detrás de la máscara del libre mercado. Realmente, muchas de las políticas específicas son decididas por pequeños grupos de interés que concentran el real poder político. Las leyes se dictan a la medida y prácticamente no existen límites que impidan que estas pequeñas minorías cambien las reglas de juego a su real antojo. En el Perú, Vladimiro Montesinos se tomó el trabajo de documentar esto en vídeo. Actualmente, son varios los empresarios que están en prisión por haber negociado con él privilegios especiales a costa del dinero e interés del resto de ciudadanos.

⁴ Al respecto puede verse PIPES, Richard. *Propiedad y Libertad*. Turner, 1999. p. 281-290.

Por ello es que toda la región se caracteriza por la ausencia de estabilidad en las políticas públicas y económicas. Al encontrarse el poder en unas cuantas manos, el rumbo del país varía constantemente, dependiendo de su particular conveniencia y contingentes necesidades. Esto, evidentemente, no hace más que desincentivar el comercio y la inversión privada de los que dependen nuestros países.

No es casual que el Informe sobre el Desarrollo Mundial 2000/2001 desarrollado por el Banco Mundial, demuestre que el respeto del Estado de Derecho y la estabilidad de las reglas de juego están asociados con mejores resultados económicos para el país. Este índice presenta una relación entre un indicador del Estado de Derecho y el Producto Bruto Interno per-cápita correspondiente a 166 países entre 1997 y 1998, evidenciando que el desarrollo de los mercados y la economía dependen de que el Estado haya desarrollado mecanismos para definir y proteger férreamente los derechos de los individuos y mantener un marco político-legal estable⁵.

Las formas que toma un gobierno donde el poder se concentra en unos cuantos individuos, son variadas. Puede tratarse de autoritarismos descarados o de simples regímenes mercantilistas, donde el Estado otorga privilegios a los individuos que mejores mecanismos encuentren para ganarse el favor del gobernante de turno. Sin embargo, al margen de la forma adoptada, es claro que cuando grupos minoritarios concentran el poder –ya sea evidentemente como en cualquier dictadura o solapadamente– ponemos en juego nuestra vida, seguridad, libertad y el desarrollo económico de nuestras naciones.

2.2. El poder desconcentrado: El gobierno democrático

⁵ BANCO MUNDIAL. “Informe Sobre el Desarrollo Mundial 2000/2001” Madrid, Ediciones Mundi-Prensa, 2001. pp. 102 y 103.

La democracia es mucho más que un tipo de gobierno donde los actos del Estado son la expresión de la voluntad popular. Suele creerse que en una democracia las personas podrán dialogar y utilizar el lenguaje –como creía Arendt⁶-- para acercar a los individuos y reducir el conflicto, la violencia y la agresividad. Esto puede ser cierto en algunos casos, pero no es lo tipificante ni lo medular en una democracia. ¿Qué pasa, por ejemplo, en sociedades donde son pocas las personas que realmente tienen el interés o el tiempo para involucrarse en deliberaciones políticas sobre los problemas, objetivos y fines de su comunidad? ¿Dejan por ello de ser democracias? Si fuera así, condenaríamos a los países pobres, donde el ciudadano promedio apenas tiene tiempo para involucrarse en precarias actividades productivas que garanticen su supervivencia, a ser considerados no democráticos hasta que alcancen el bienestar material suficiente como para que los ciudadanos tengan una participación concienzuda en la cosa pública, si algún día eso sucede.

Por otro lado, la democracia tampoco tiene una naturaleza plebiscitaria. En las democracias más sólidas, los electores no escogen cada política pública particular, sino que votan por un grupo de líneas políticas generales encarnadas por determinados candidatos. Inclusive, los políticos pueden variar su plan de gobierno una vez elegidos, sin que exista un mecanismo legal o político que se los impida. Recordemos, por ejemplo, el caso de Fujimori en el Perú. El llegó al poder -en buena cuenta- debido al amplio rechazo al costo social que supuestamente hubiera generado el programa económico propuesto por su competidor, Mario Vargas Llosa. Paradójicamente, Fujimori aplicó uno similar –pero mucho más improvisado y con un costo social mucho más alto– apenas meses después de haber iniciado su período gubernamental.

⁶ ARENDT, Hanna. *La Condición Humana*. Paidós, 1993.

Finalmente, la enorme cantidad de actividades gubernamentales hace imposible que el ciudadano promedio esté al tanto de que los gobernantes no se aparten de sus ofrecimientos en épocas electorales o de las grandes líneas políticas escogidas por la mayoría⁷. Es imposible, pues que en un régimen democrático la mayoría controle *efectivamente* –y no sólo formal o indirectamente– el destino del país⁸.

Lo que históricamente sí han logrado las democracias que funcionan adecuadamente son dos importantes metas: (i) Un mayor respeto a la vida, seguridad, propiedad y a las libertades básicas del individuo; y (ii) impulsar el desarrollo económico de las naciones. Esto ha sido posible porque la democracia desconcentra el poder y lo aleja –en mayor medida que otras formas de gobierno– de los grupos minoritarios. Como señala Bobbio, una de las características de la democracia es que tiene varios centros de poder. En ella, el poder es difuso, desconcentrado y fragmentado⁹.

Por eso, lo verdaderamente esencial de la democracia es alejar el poder político de las minorías¹⁰. Su objetivo es repartirlo entre tantas manos que se convierta en tremendamente dificultoso para un pequeño grupo afectar los intereses –los derechos– de sus semejantes. De

⁷ Todo ello vuelve –incluso- a teorías de la democracia como la de Nelson. Nelson considera que lo que hace deseable a la democracia es que los gobernantes deben defender sus ideas en público. Este debate abierto permite el desarrollo de una moralidad colectiva a la que responderán las leyes y políticas públicas. NELSON, William. *On Justifying Democracy*. Routledge & Keagan Paul, 1980.

⁸ Esto, sin embargo, no es necesariamente negativo. Posner, por ejemplo, señala que si las libertades individuales están aseguradas y la actuación estatal restringida, la democracia se convierte en un sistema que permite aprovechar la especialización del trabajo. Los electores se especializan en realizar actividades productivas y se olvidan de la actividad política. Por otro lado, los políticos se especializan en el rol de gobernantes y dejan de lado actividades productivas en las que el común de ciudadanos se especializan y llevan a cabo para vivir. Ver: POSNER, Richard. *Law, Pragmatism and Democracy*. Harvard University Press, 2003. p.176-177 y 189.

⁹ BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y democracia*. Fondo de Cultura Económica, 1989. p. 106.

¹⁰ PASQUEL, Enrique. *Para qué sirve -realmente- la democracia*. (Borrador no publicado). Si entendemos así la democracia, hace mucho sentido la invocación de Giddens de que tomar la globalización en serio significa que la democratización no puede limitarse al ámbito nacional. (Ver: GIDDENS, Anthony. *La tercera vía y sus*

esta forma, reducimos la posibilidad de que alguien tome nuestra vida o limite nuestra libertad. Asimismo, creamos reglas predecibles que aseguran a los individuos el resultado de sus inversiones y el respeto de su propiedad. Se trata, pues, en el fondo, de un mecanismo para garantizar la intangibilidad de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, lo cuales, bajo un gobierno totalitario –o como se quiera llamar a un régimen que concentra demasiado poder en muy pocas manos– están, por definición, en grave riesgo de ser atropellados.¹¹

Sin embargo, para alcanzar estos objetivos, es necesario entender que un gobierno democrático es más que un sistema que contempla el voto popular y las elecciones periódicas. Y es que una sana democracia (moderna) no consiste (solamente) en que haya elecciones para elegir autoridades cada cierto tiempo, sino fundamentalmente en que se observe una efectiva sumisión de (todos) los miembros de la sociedad (sin excepción) al Imperio de la Ley o Estado de Derecho (conceptos ambos que bien traducen, según las circunstancias, la idea anglosajona de *rule of law*).

Como señala Raz, es necesaria una cultura de legalidad, una disposición para regirse por el derecho, incluso cuando implique una pérdida para nosotros. Debe tratarse de un sistema donde se acepta que si surge un desacuerdo, el derecho brinda la medida común de cómo es correcto resolverlo¹².

Esta idea fue comprendida en su plenitud por los constituyentes norteamericanos. A diferencia de lo que sucedía en países latinoamericanos, en Norteamérica la Constitución no

críticos. Taurus, 2000. p. 170,171). La construcción de centros de poder supranacionales, efectivamente, puede colaborar a desconcentrar el poder y proteger nuestros derechos y bienestar.

¹¹ SCHUMPETER, Joseph. *Capitalismo, Socialismo y Democracia*. Orbis, 1983.

¹² RAZ, Joseph. *La Ética en el Ámbito Público*. Gedisa, 2001. p. 404.

tuvo como objeto trasladar el poder a un nuevo caudillo o grupo gobernante, sino sujetar a toda persona que pisase su territorio al imperio de la ley. Se trataba de un instrumento que garantizaba los derechos del individuo frente al Estado y no de un mecanismo para que grupos determinados consigan privilegios especiales frente al resto. A fin de cuentas, la revolución americana luchó contra un gobierno que violaba sus propias leyes, imponiendo tributos ilegales e injustos.

Por todo esto, la democracia no funciona si es que no desarrolla una serie de instituciones que garanticen la desconcentración del poder político. En este sentido, hay dos elementos claves con los que tiene que contar una democracia.

En primer lugar, es imperativo que el poder esté repartido entre los mismos órganos que componen al Estado. En esto -justamente- consiste el sistema de *checks and balances*, instituciones independientes que permiten que el poder estatal no se concentre absolutamente en el gobernante de turno.

Al contrario de lo que muchos creen, lo que este sistema consigue no es que unos controlen a otros. A fin de cuentas, a los gobernantes les puede convenir más desentenderse de la corrupción del resto para que ellos se desentiendan de la suya. En la práctica, no existen grandes incentivos para el control entre gobernantes. La razón de la separación de poderes, más bien, se explica mejor comparándola con la situación que existe en una industria cartelizada. Mientras más actores existan, los costos de ponerse de acuerdo para monopolizar una industria son mayores. De la misma forma, mientras el poder político esté más dividido

dentro del Estado -el monopolista de la fuerza-, será más difícil que los gobernantes logren acuerdos que perjudiquen los intereses de los gobernados¹³.

En segundo lugar, es necesario que estén claramente determinadas las reglas de juego, es decir, los derechos de los individuos. No intentamos definir en este momento con todo detalle los derechos específicos de los que debe gozar cada persona. Pero, debería haber consenso en torno a la proposición de que dichos derechos tienen que incluir, haciendo uso de la conocida terminología de Berlin¹⁴, al menos los tradicionales derechos negativos -vida, libertad individual, propiedad privada, libertad de expresión, entre otros- y ciertos derechos positivos claramente establecidos, que neutralicen al menos las principales externalidades que son producto de la pobreza y la desigualdad social. Incluso los más recalcitrantes antiredistribucionistas tendrán que admitir -como señalan Holmes y Sunstein-, que las políticas sociales son necesarias impedir que los más pobres se sientan socialmente excluidos y reaccionen violentamente¹⁵.

Pero los derechos positivos que se reconozcan a unos, no pueden abolir las libertades negativas de otros, ni viceversa. Desde luego, para ello la delimitación de los derechos positivos es imprescindible, y son la Constitución y las leyes de cada país, sobre la base de cada realidad social, los instrumentos llamados a establecer esos límites. No puede asumirse que haya una suerte de “derecho natural” de todos los ciudadanos a la absoluta igualdad material, ni a determinadas comodidades que en las sociedades libres se alcanzan con el ingenio (legalmente encauzado) y el esfuerzo individuales. Incidir en este punto es indispensable, toda vez que -de lo contrario- se sientan las bases para caer en la tentación de recurrir al facilismo de decir que una democracia que no garantiza esas aspiraciones a todos

¹³ COOTER, Robert. *The Strategic Constitution*. Princeton University Press, 2000. p. 211.

¹⁴ BERLIN, Isaiah. *Two Concepts of Liberty*. En: *Four Essays on Liberty*. Oxford University Press, 1969.

los ciudadanos –incluso a la fuerza, es decir, confiscando la propiedad de otros– deja de ser democracia y, por tanto, merece ser combatida, incluso por medios violentos.

La consecuencia de aceptar lo anterior sería por cierto antidemocrática, pues la humanidad no conoce régimen que haya logrado esa aspiración. Por tanto, no existiría democracia alguna en la historia de la humanidad; la democracia sería una mera utopía. Y, en consecuencia, no habría ideal que justifique el respeto de la legalidad (esta se impondría por la mera fuerza, en todos los casos). Por otra parte, como para lograr la absoluta igualdad material es necesaria la confiscación, la democracia sería nuevamente imposible, pues implicaría necesariamente abolir la propiedad privada que, entre otras funciones, es indispensable para impedir la concentración de poder en manos del gobernante (aunque también puede por cierto dar lugar a concentración de poder, pero eso se controla con otros mecanismos legales o regulatorios democráticos). Esa, pues, sería la terrible consecuencia de justificar el uso de la violencia en la imposibilidad de la democracia por lograr una absoluta igualdad material. No se equivoca Amartya Sen cuando señala que -aún cuando no se acepte una perspectiva moral consecuencialista- “ignorar las consecuencias es dejar una historia ética a medio contar”¹⁶.

La existencia de los mecanismos democráticos impide que cualquier minoría -e incluso, la mayoría- utilice el mecanismo político para afectar los intereses del resto de individuos. Como puede verse, se parece más a una convención social lockeana que a una hobessiana; a saber, en vez de que el individuo entregue al Estado todos sus derechos salvo la vida, pone a disposición de éste solamente el derecho a hacerse justicia por mano propia.

¹⁵ HOLMES, Stephen y SUNSTEIN, Cass. *The Cost of Rights*. W.W. Norton & Company, 1999. p. 204-219.

¹⁶ SEN, Amartya. *Sobre Ética y Economía*. Alianza Editorial, 2001. p. 93.

También resulta pertinente traer a colación los elementos fiduciarios de la democracia moderna. Benjamín Cardozo, el famoso juez, hacía una distinción entre los deberes (y derechos) de lealtad/confianza y los obligacionales/contractuales en las relaciones de Derecho Privado¹⁷. Esa misma distinción bien se podría aplicar a la esfera pública. En cierta forma, la limitación del poder, permite a los ciudadanos confiar en que sus derechos serán respetados. Esto genera una relación fiduciaria –de confianza– de los ciudadanos frente a la ley, al sistema y al Estado, y –en esa medida– en quienes los encarnan; es decir, en los gobernantes, en la medida en que éstos cumplen no sólo con respetar, sino también con hacer respetar –es decir, con proteger– sus derechos. Desde luego, esa confianza se extiende a las relaciones entre ciudadanos, cualquiera sea su naturaleza. Es claro que el impacto de la confianza interpersonal en el comercio no es poca (permite un intercambio fluido, dinámico). Toda esa confianza ha sido fundamental para el éxito del sistema democrático de gobierno. Esto, lo observaron con acierto Alexis de Tocqueville en los albores de la independencia y la democracia norteamericanas y, más recientemente, Francis Fukuyama en su libro *Trust*¹⁸.

En esa línea, en 1997 la Universidad de Michigan realizó una encuesta destinada a medir el grado de confianza interpersonal entre ciudadanos varios países de distintos continentes. La pregunta central de esta encuesta fue ¿Se puede confiar en la mayoría de la gente, o hay que tener siempre mucho cuidado con los demás? La gran mayoría de países que encabezan la lista de mayor confianza interpersonal se caracterizan por presentar democracias y economías desarrolladas. Entre los quince primeros puestos están naciones como Noruega, Suiza, Finlandia, Japón, Alemania, Australia, Suiza o los Estados Unidos. Por su parte, los países que comparten los últimos puestos tienen economías y gobiernos usualmente pobres e inestables. Entre ellos encontramos a Eslovenia, Venezuela, Filipinas o Turquía. Uno de

¹⁷ Ver: MEINHARD vs. SALMON. (249 N.Y. 458.) Court of Appeals of New York. Dec. 31, 1928.

puesto es ocupado por el Perú, que presenta un índice de confianza interpersonal del 5%, a diferencia de Europa occidental y los Estados Unidos donde el promedio de confianza es de 44.6%. Incluso, el Perú ostenta un promedio muy por debajo del resto de países latinoamericanos estudiados en la encuesta, cuyo promedio de confianza interpersonal es de 16.6%.

En conclusión, pues, la democracia tiene como función esencial reducir la posibilidad de que haya alguien lo suficientemente políticamente poderoso como para poner en riesgo la vida, seguridad, propiedad y libertad de los individuos, así como el desarrollo económico de la sociedad. Esto, si se cumple, genera una confianza entre los ciudadanos que facilita las relaciones de todo tipo entre ellos.

4. LAS PROTESTAS EN EL PERÚ

A pesar de reconocer que ciertos fenómenos sociales de gran alcance mediático a nivel hemisférico, o de mayor impacto político son probablemente los que más atraen a una discusión académica como ésta, y que probablemente esos casos dieron lugar a la elección de este tema para el presente panel, en este trabajo no habremos de referirnos ni a Bolivia –con su famoso “bolivianazo”–, ni a Argentina y sus piqueteros, porque es difícil desde una perspectiva peruana hacer el diagnóstico de esos hechos. Si quienes conocen esas realidades consideran que la descripción de los hechos peruanos a que me referiré son similares hasta el punto de que se le debe aplicar la misma razón –y, por tanto, el mismo “Derecho”, o la misma filosofía jurídica–, entonces estas conclusiones se pueden aplicar, *mutatis mutandi*, a

¹⁸ FUKUYAMA, Francis. Trust (The social virtues and the creation of prosperity), p.26, 39 (1995); Russell Hardin, Trust in Government, *in* Trust and Government (Braithwaite and Levi, eds.) p. 9 (1998)

esas realidades. Si quienes conocen esas realidades las encuentran significativamente distintas a los casos que abordaré, entonces estas conclusiones son sólo válidas para el Perú.

La democracia peruana es claramente disfuncional. En términos generales los partidos políticos no articulan el escenario político nacional, lo cual, desde luego, es preocupante porque cualquier democracia requiere de partidos -pocos y fuertes- para asegurar la institucionalidad, la alternancia en el poder y el pluralismo, entre otros fundamentos del Estado de Derecho. El no partido –la ausencia de partidos–, al igual que el “partido único” es el perfecto caldo de cultivo, tanto para el autoritarismo, como para la anarquía (dos posibles consecuencias, antagónicas pero igualmente indeseables, de la falta de institucionalidad). Pues bien, en el Perú bajo Fujimori gobernó el no-partido, disfrazado de hasta tres “movimientos independientes” que apoyaban al régimen, pero sin estructura partidaria, bases organizadas, cuadros, mecanismos de elección democrática, etc. Su motor era exclusivamente la figura del tiranuelo. Poco más o menos puede decirse del actual gobierno de Alejandro Toledo y su pseudo partido “Perú Posible”, con la sustancial diferencia de que éste ni siquiera tiene control efectivo sobre sus huestes, las cuales parecen más motivadas por la sensualidad del poder y por las ganas de llenarse los bolsillos o (los más modestos) por conseguir un puesto de trabajo en el aparato estatal, que por admiración a su líder. En el primer caso, pues, tuvimos autoritarismo, y en el segundo estamos cerca del desgobierno.

El poder en el Perú se canaliza por medios distintos de los partidos políticos. Existe una disociación entre el poder formal y el poder real, que de alguna manera expresa el poco poder de la ley en nuestro país. El poder de facto, basado en la pura fuerza, es, sin embargo, difícil de aprehender, y de comprender. Pero existe, sin duda. Si bien Nílver López, un

inefable maestro de escuela que es líder del sindicato de profesores –Sutep– fue considerado en la encuesta del Poder de APOYO en el puesto 43, lo cierto es que las manifestaciones públicas que él ha protagonizado y articulado han demostrado tener la fuerza suficiente –en los hechos– como para lograr, aun sin representación constitucional ni legal, que sus reclamos se conviertan en decisión política. Y esa efectividad ha sido directamente proporcional a la violencia utilizada.

Otro caso, acaso más emblemático, es el que sucedió en la ciudad de Arequipa, en la sierra sur del Perú, donde en abril de 2002 estalló una ola de protestas con motivo de la privatización de las empresas eléctricas EGASA y EGESUR. La entrega de estas empresas estatales al sector privado era decisiva para lograr el nivel de inversión necesario para afrontar la futura demanda de electricidad en el sur del país, así como para lograr las metas fiscales impuestas por el gobierno. Sin embargo, en un alarde de torpe demagogia, y aun sabiendo de la necesidad de su privatización, en su campaña política el candidato –después presidente– Alejandro Toledo prometió no llevar a cabo la privatización.

La sensación de frustración ante la promesa incumplida, desde luego, está plenamente justificada. Sin embargo, no puede decirse lo mismo de la reacción a que dio lugar esa frustración. Las violentas marchas tuvieron como saldo la muerte del estudiante Edgar Pinto y alrededor de 150 personas heridas. Se produjeron saqueos en locales públicos, y tanto edificios estatales como privados fueron siniestrados. La mayoría de las calles principales de la ciudad sufrieron serios daños, todos los bancos fueron atacados y las cabinas telefónicas quedaron completamente destruidas. Además, durante aquellos días se paralizó el tránsito urbano e interprovincial, afectándose el derecho al libre tránsito del resto de ciudadanos.

Con motivo de esta protesta el riesgo país se elevó en 39 puntos y se estima que las pérdidas materiales rodearon los 100 millones de dólares. El gobierno, debido a la violencia generalizada, declaró el estado de emergencia en el sur del país, medida que fue duramente criticada por varios sectores de la población. El Poder Ejecutivo se vio forzado a enviar una Comisión de Alto Nivel para negociar con los protestantes el cese de la violencia, apenas unas horas después de que el Presidente había anunciado en un mensaje a la Nación que no cedería ni un paso ante lo que consideraba una actitud chantajista de los manifestantes. El bus de esta comisión fue recibido por los manifestantes arequipeños con una lluvia de piedras.

Paralelamente el alcalde de Arequipa -uno de los líderes de las manifestaciones- interpuso una acción de amparo con la finalidad de detener el proceso de privatización, aduciendo que la región -y no el gobierno central- era dueña (al menos de una parte) de las empresas eléctricas. El Juez ante el cual se tramitó resolvió -dentro de una oficina rodeada de cientos de violentos manifestantes que portaban palos y piedras- a favor de los demandantes. El fundamento y la constitucionalidad de su sentencia fueron duramente cuestionados por la comunidad jurídica nacional, especialmente la parte en la que sostenía que los arequipeños tenían una suerte de “derecho natural” sobre las empresas eléctricas (las cuales, dicho sea de paso, habían sido construídas y a veces subsidiadas con los tributos pagados por todo el país). Esa sentencia terminó siendo revocada por el Tribunal Constitucional, con argumentos procesales.

Pero eso no tuvo ningún efecto, porque ya el gobierno había cedido y se paralizó el proceso de privatización (no sólo de esas empresas, sino que hasta inicios del 2004 no se privatizó ninguna otra empresa o activo en el país; recién este año se dio en concesión al sector privado una central hidroeléctrica, Yuncán, en la paupérrima región minera de Pasco).

Por un corto tiempo, cesaron las protestas. A partir de tal fecha, no obstante, las manifestaciones se han vuelto comunes en el Perú y sus líderes han aprendido que los palos, las piedras y los golpes son instrumentos más efectivos que los mecanismos constitucionales para lograr que el gobierno satisfaga sus demandas.

A partir de entonces, las protestas violentas se integraron a la vida cotidiana peruana. En los inicios del año 2004, miles de agricultores que se dedican al cultivo de coca bloquearon carreteras y realizaron violentas protestas en contra de la política gubernamental contra el narcotráfico. Entre otras cosas, pedían que se les autorizase a expandir los cultivos de esta planta y que se subsidie su producción de especies distintas. La magnitud de las amenazas de parte de los cocaleros fue tan grande que se llegó a hablar de una posible intención de derrocar al gobierno de Alejandro Toledo dentro de una suerte de “bolivianazo”.

Las protestas de los transportistas, quizá, fueron las más inverosímiles. Este y el año anterior llevaron a cabo huelgas con la intención de forzar al gobierno a que les otorgue una serie de especiales beneficios. Solicitaron que se cree una inconstitucional estructura de precios mínimos que les permitiría fijar el monto mínimo que pagarían los consumidores. Asimismo, demandaban que la policía no les decomisara la licencia de conducir en caso ellos cometiesen alguna infracción. Además, reclamaban porque la Municipalidad de Lima les exigía el pago de multas por infracciones de tránsito en un lapso de tiempo muy corto. Como nota anecdótica cabe señalar que la deuda acumulada no pagada en la última década ascendía a más de 21 millones de dólares. Fue necesaria la movilización de alrededor de 6 mil policías para contener la violenta protesta, que se caracterizó por interrumpir el tránsito y atacar criminalmente a quienes no se habían unido a ella. Los transportistas, finalmente, lograron una serie de beneficios estatales –entre ellas, un inconstitucional sistema legal de precios

mínimos para el transporte privado, que fue revocado por el Tribunal Constitucional y por la agencia de competencia–, además de la promesa del Ministro de Economía de implementar un programa de refluotamiento de camiones y racionalización del parque automotor.

A los transportistas les siguieron los maestros estatales, trabajadores del seguro social y del Poder Judicial. Ellos, básicamente, protestaban por los bajos sueldos que recibían del Estado. Prácticamente todos, luego quemar llantas, perturbar el libre tránsito y afectar la propiedad privada, consiguieron bonificaciones salariales, promesas de futuros aumentos y beneficios en otros rubros, como créditos para construcción de viviendas, al menos en forma de promesas, que no se sabe si el gobierno podrá cumplir, aunque está haciendo un esfuerzo de mayor gasto al instituir un nuevo impuesto a las transacciones financieras, que la mayoría de analistas económicos considera antitécnico, y muchos juristas –pero acaso no la mayoría–, inconstitucional. Todo esto será pagado, evidentemente, por los contribuyentes cuyas libertades fueron violentadas por los manifestantes. A pesar de todo ello, algunas facciones desconocieron posteriormente los acuerdos y reanudaron las protestas.

5. PROTESTAS VERSUS DEMOCRACIA

Ya hemos visto que una democracia funcional requiere -aparte del voto popular y las elecciones periódicas- de los siguientes componentes: (i) División de poderes; y, (ii) el claro establecimiento y respeto de los derechos de los que goza cada individuo. En otras palabras, *rule of law*. Y el marco delimitador de esas relaciones de convivencia –¿contractual, fiduciaria, ambas a la vez?– debe ser la Constitución. A fin de cuentas ella consiste en “las reglas que gobiernan al gobierno”¹⁹.

¹⁹ MERQUIOR, José Guilherme. *Liberalismo viejo y nuevo*. Fondo de Cultura Económica, 1997. p. 42.

Cuando una minoría influye en el sistema político para que se le otorgue un privilegio en perjuicio del resto –más allá, en la forma o en el fondo, de lo que permiten los derechos y los procedimientos recogidos por la Constitución–, estamos regresando a un régimen de poder concentrado, con todos los riesgos que esto supone.

No importa si dicha minoría es un gremio empresarial que consigue sus objetivos sobornando a un legislador o si es un sindicato que presiona al gobierno mediante violentas protestas públicas que atentan contra la vida, la integridad y la propiedad de terceros.

En todos estos casos se verifica lo siguiente: (i) Una minoría concentra suficiente poder político para manipular o direccionar el aparato gubernamental, logrando que se le conceda un privilegio por el que pagarán otros ciudadanos; (ii) dicha minoría utiliza la fuerza o el engaño -a los que se renuncia en cualquier convención social– para someter al resto de individuos; (iii) Se cambia –según los intereses o el parecer de una parte- los derechos establecidos en la Constitución, rompiéndose así la legalidad, lo que supone una ruptura de la convención social, y un menoscabo de la confianza que la relación de fiducia social entrañaba²⁰.

Todas estas características de la actuación de la minoría la hacen profundamente incompatible con un gobierno democrático, que justamente persigue la limitación del poder político de los individuos mediante el respeto del Estado de Derecho. Por esto, los movimientos que buscan satisfacer intereses de minorías -sacrificando los del resto de individuos- utilizando mecanismos no permitidos constitucionalmente, son incompatibles con un gobierno democrático.

²⁰ De hecho, no es casualidad que en un país en el que las leyes se violan tanto –incluso desde el Estado o poder constituido– haya tan poca confianza interpersonal, como hemos visto en un punto anterior.

En efecto, si una democracia tolerara este tipo de mecanismos de presión, en buena cuenta lo que estaría haciendo sería desproteger –dejando de garantizar– los derechos, positivos o negativos, de los ciudadanos afectados por estas violencias, ya sea su vida, integridad física, libre tránsito o propiedad. Esos ciudadanos, que son terceros ajenos a la polémica entre el Estado y los manifestantes, ven así defraudado su derecho a que el Estado haga cumplir sus libertades. Y es que esas libertades existen simplemente, y no sujetas a la eventualidad de que minorías poderosas decidan vulnerarlas ocasionalmente. Los derechos de los ciudadanos, pues, no son reconocidos por la Constitución o el Estado con una suerte de “gravamen” que los limite, y que suponga que se suspenden cuando otros quieren protestar o hacer barullo. Y es que los estados de excepción al ejercicio de los derechos, no pueden ser eventuales y cambiantes. De hecho, los estados de emergencia, de sitio o similares, cada vez permiten restringir menos derechos o libertades negativas, en cualquier parte del mundo. Pero además, y esto es lo esencial, esas situaciones no gozan de una presunción a su favor; es decir, sólo pueden ser declarados y aplicados cuando se cumplen supuestos de hecho o de derecho explícita y taxativamente consagrados en las Constituciones, y que son parte de las “reglas de juego”. No existe, que se sepa, Constitución que sujete derechos de los ciudadanos a los caprichos –ni siquiera a las necesidades reales– de minoritarios grupos de interés en busca de privilegios, publicidad o lo que sea.

Y hay que tener especial cuidado con este tipo de grupos de presión, pues la democracia es particularmente vulnerable a ellos. Por un lado, como hemos visto, son muy pocos los mecanismos realmente efectivos de fiscalización con los que cuentan los ciudadanos. Por otro, pequeños grupos de individuos tienen mayor facilidad para organizarse con la finalidad de influir en el gobierno, en relación con las grandes masas de ciudadanos.

Ahora bien, ¿deben dejarse de lado los principios democráticos para tolerar este tipo de protestas, bajo el argumento de que la democracia no satisface legítimas aspiraciones de todos los grupos?

Es cierto que muchos de los reclamos pueden parecer razonables a muchas personas. Sin embargo, a pesar que el sistema político no funcione correctamente, no es conveniente permitir manifestaciones que discurran por cauces no previstos por la Constitución. En primer lugar, porque la desventura de un individuo no justifica que éste afecte los derechos del resto. ¿Qué es lo que legitima a un individuo que, inconforme con el sistema político, destruye la propiedad ajena, agrede a sus semejantes, arruina sus negocios o interrumpe su libre tránsito?²¹

Lo que Mill predicaba del comercio, perfectamente podría aplicarse al proceso político. “La sociedad no admite ningún derecho legal ni moral, por parte de los competidores fracasados, a la inmunidad de esta clase de sufrimiento; y solo se siente llamada a intervenir cuando se han empleado con éxito medios inadmisibles por interés general, especialmente en el fraude, la traición y la fuerza”²².

El argumento de que los mecanismos legales no satisfacen los intereses de los manifestantes tampoco es válido, pues no es imperativo que sean satisfechos de todas maneras, y en todos los casos. La democracia no garantiza -así como ningún sistema político-

²¹ Esto, por lo menos, desde una posición filosófica distinta a una teoría contractual basada en los beneficios mutuos (sobre esta posición ver principalmente GAUTHIER, David. *La Moral por Acuerdo*. Gedisa, 2000. NARVESON, Jan. *The Libertarian Idea*. Broadview Press, 2001). Entendemos que desde ella puede parecer legítimo que si el sistema no beneficia a alguien, éste puede desconocer el mismo. Sin embargo, si creemos que los derechos responden a razones de justicia y no de conveniencia, no entendemos por qué nuestra mala

que todos obtendremos lo que queramos. No es intrínseco a la democracia -por ejemplo- que se evitase la privatización de las empresas eléctricas ubicadas en Arequipa. Lo es, más bien, que ella se realizara respetando las leyes y los procedimientos constitucionales a través de los que se canaliza el proceso político. Los ciudadanos delegaron esa decisión a alguien y ese alguien la toma sobre la base del poder conferido. Es cierto que el presidente Toledo mintió a la población arequipeña acerca de su voluntad de privatizar las empresas, pero la consecuencia de esa mentira no es, no debe ser, empezar a atentar contra los derechos de otros. Podría ser que el sistema político requiera ser modificado para establecer mecanismos de *accountability* respecto de las promesas electorales que resulten más eficaces (pero tampoco tan rígidos como para no permitir ningún cambio de políticas públicas). Sin embargo, la ausencia de esos mecanismos –en una democracia funcional– podría ser salvada, a su vez, con la introducción de reformas constitucionales y legales destinados a resolver sus carencias. Estos mecanismos están previstos en todo sistema constitucional, incluso en el peruano, y el hecho de que sea más complejo recurrir a ellos que al vandalismo no puede justificar este último.

Normalmente, las decisiones políticas dejan ganadores y perdedores, los que estaban a favor y los que estaban en contra. Esto es parte del juego democrático. La ventaja es que la democracia permite que la posición de ganador sea compartida pacíficamente por distintos grupos a lo largo del tiempo, porque el Estado garantiza un mínimo de libertades negativas y positivas que no se pueden vulnerar con simples cambios de gobierno. Cuando el poder político depende de la fuerza bruta, quién gana obedece simplemente a quién es capaz de cometer los actos de violencia más irracionales. Así, la línea que divide a estas manifestaciones de actos terroristas se va volviendo cada vez más tenue.

suerte nos legitima a violar derechos ajenos. (Para una crítica a las posiciones contractualistas basadas en beneficios mutuos ver: BARRY, Brian. *La justicia como imparcialidad*. Paidós, 1995).

Finalmente, si permitimos este tipo de manifestaciones violentas, ¿bajo qué argumento negaremos los beneficios que por esta vía exija mañana un grupo distinto? ¿Qué sucede si, justamente, quienes protestan son los que se encontraban -en nuestro ejemplo- a favor de las privatizaciones? Lo único que le quedará al Estado es darle la razón a quien más presión ejerza, a quien mayor violencia utilice. De hecho, eso es lo que ha sucedido en el Perú, por ejemplo, con los transportistas, que son empresarios –propietarios– en busca de privilegios como una franja de precios mínimos legales aplicable a los servicios que prestan, y que no dudaron en usar la protesta para canalizar sus exigencias.

Aunque formalmente –legalmente– “no se podía” hacer lo que cada uno de esos grupos perpetró, ellos lo hicieron no sólo impunemente, sino con éxito. Y cuando digo que no se podía, me refiero tanto al fondo como a la forma de sus reclamos. En cuanto al fondo, por ejemplo, los transportistas no podían exigir sustraerse de la libre competencia porque la Constitución lo prohíbe. Y en cuanto a la forma, porque destruir la propiedad pública y privada, y bloquear caminos, vulnera derechos de otros ciudadanos protegidos por la Constitución y la ley que, según sus propios textos, se protegen en igualdad de condiciones para todos; esto es, bajo el principio de igualdad ante la ley.

Sin embargo, tolerados estos excesos, y desprotegidos en la práctica aquellos individuos que fueron sus víctimas, quedó claro que la tal igualdad ante la ley resultó ineficaz, porque no se aplicó en el caso de estos manifestantes, quienes se libraron así de su cumplimiento, representando –por enésima vez– la vieja liturgia de esa categoría que en el Perú es casi un sacramento: el privilegio o la inmunidad ante la ley, la capacidad de exceptuarse de su cumplimiento.

²² MILL, John Stuart. *Sobre la Libertad*. Alianza Editorial, 2001. p. 179.

Eso, y no otra cosa, es lo que han hecho las diversas oligarquías que han gobernado el Perú. Por ello es que la legalidad está tan desacreditada. Y lo han hecho, incluso, a través de la ley, o sea, promulgando a su favor leyes que pretendían legitimar sus privilegios, pero que al hacerlo, violaban, precisamente el principio constitucional de igualdad ante la ley, con lo cual, aunque teóricamente legales, siempre fueron espurios (e inconstitucionales desde que hubo constituciones que consagraban ese principio). No en vano Henri Lepage define el concepto jurídico de “norma” (o ley) en oposición al de “privilegio”²³. Y es que la norma o ley está para reconocer derechos iguales para todos. Una ley que consagra un privilegio es un aberrante oxímoron.

La posibilidad de que el poder político obedezca a una minoría -ya sea un grupo de funcionarios corruptos o uno de violentos manifestantes- ha generado una cultura en la que la máxima aspiración de quienes buscan tener poder, es poner las leyes a su servicio. ¿No es acaso una muestra irrefutable de poder en el Perú el alardear de no cumplir las engorrosas leyes que sí cumplen el común de los mortales? ¿No es eso lo primero que hacen quienes adquieren poder, y de inmediato dejan de pagar peajes, obedecer los semáforos, hacer las colas, cuando no de pagar impuestos? ¿No es el poder entendido como fuente de rentas, u otros beneficios –crematísticos o laborales– lo que explica la actitud chantajista abusiva, mezquina del arquetípico burócrata peruano que ejerce su pequeño poder desde una ventanilla o un escritorio de ministerio?

²³ LEGAPE, Henri, “Mañana el Liberlismo”, citado por GHERSI, Enrique. El Costo de la Legalidad. En: THEMIS-Revista de Derecho/Segunda Epoca/ 1991/Nº 19 p. 13, quien sostiene: “(...)fundamentalmente en el sistema jurídico romano-civil, y en todo sistema jurídico en general, hay normas de carácter general, con supuestos de hechos abstractos, aplicables a una pluralidad de personas, generalmente ordenadas en razón de la naturaleza de las cosas y no de los individuos, y normas de carácter particular, con supuestos de hecho concretos, propósitos distributivos, limitado rango de aplicabilidad y ordenadas en atención a las diferencias entre las personas y no de las cosas. A las primeras, Lepage las llama “normas”. A las segundas, “privilegios.”

Nada, pues, en el fondo, distingue las motivaciones de los vándalos manifestantes en busca de prebendas, de las de los congresistas y funcionarios corruptos que utilizan un poder que debería estar al servicio del ciudadano para ponerlo al servicio de sus intereses privados: ambos buscan el privilegio.

Esa, acaso la tara más despreciable de nuestra cultura política, se resume en la frase que la historia atribuye (ignoro si justificadamente o no) al mariscal Óscar R. Benavides: “A mis amigos todo, a mis enemigos, la ley”. La ley en el Perú es algo tan oneroso de cumplir, y tan poco deseable, que se reserva a los enemigos. Los amigos deben poder encontrar la forma de sustraerse de su obligatoriedad. Con lo cual, pues, la igualdad ante la ley –que la Constitución consagra, y que es fundamento del Estado de Derecho o *rule of law*– carece de todo asidero en el Perú.

Históricamente, el poder en el Perú ha estado al servicio de intereses ajenos al cumplimiento de valores democráticos fundamentales como el Estado de Derecho, y la igualdad ante la ley. Por desgracia, y aunque algo hemos avanzado en términos de institucionalidad democrática, vivimos todavía un epígono de esa lamentable tradición y, en consecuencia, nos mantenemos oscilando en el ominoso péndulo autoritarismo/desgobierno, cuyos extremos equidistan de la verdadera democracia, ya que ambos permiten que los derechos fundamentales del ciudadano sean violados impunemente.

En lo que se convierte el Estado, en situaciones como estas, es en un instrumento de las minorías para someter al resto de individuos. Justamente, lo que busca evitar la democracia. Por ello, si permitimos que una minoría pueda utilizar la fuerza para imponer sus

intereses, sencillamente le concedemos un poder político extraordinario. Esto, no hace más que volver a un sistema democrático defectuoso en uno más disfuncional aún. Lo que justamente determina que los sistemas políticos democráticos no funcionen es que el poder político está concentrado en pequeños grupos de interés: políticos, empresarios, militares, sindicatos, etc. Ceder a las presiones de otras minorías no es más que crear nuevos feudos de poder. Solamente vuelve más grande el problema. Y, además, abre las puertas a que cada vez más grupos intenten apropiarse de una parte del poder político violando los derechos del resto.

CONCLUSIÓN

Hemos visto cómo la función esencial de la democracia es apartar el poder político de las minorías. Ello, solamente se puede lograr si los derechos individuales (positivos y negativos) claramente definidos y si el total de individuos está sometido al imperio de la ley - *rule of law*-. En este sentido, todo privilegio obtenido mediante mecanismos inconstitucionales es -además de socialmente indeseable- plenamente incompatible con la democracia.

Las protestas violentas, que se apartan de los cauces que la Constitución ha establecido para ejercer públicamente el derecho a la libertad de expresión, son incompatibles con un gobierno democrático. Y no solo eso, sino que no debemos permitir que la democracia les ceda espacio aún cuando, en el fondo, encontremos alguna razonabilidad en los reclamos. Caminar en la dirección opuesta supone avanzar hacia gobiernos donde el poder político se concentra en minorías, poniendo en riesgo nuestros intereses fundamentales y el desarrollo de nuestros países.